

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTA No. 372

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	22 de noviembre de 2019
Inicio:	14:52 horas
Finalización:	15:01 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Juan Vicente Delgadillo Martínez** en la radicación 73001-33-33-003-2019-00151-00 y por **Gloria Inés Dávila Rojas** en la radicación 73001-33-33-003-2019-00178-00, ambos contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - APODERADA:** YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia de la representante del Ministerio Público, en ninguna de las raditaciones.

Se reconoció a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

Dentro de la Radicación No. 2019-00151, se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez**, de acuerdo al poder allegado en esta audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la demandada en la Rad. 2019-00178 no propuso excepciones previas y en la Rad. 2019-00151 no contestó demanda.

Así como tampoco se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 6-7): RAD 2019-00151

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que el señor Juan Vicente Delgadillo Martínez solicitó el **26 de mayo de 2017** el reconocimiento y pago de cesantías definitivas, las cuales fue reconocidas en **Resolución No. 7930 del 15 de diciembre de 2017** y quedaron a disposición del demandante el **20 de marzo de 2018** y el hecho 7 en lo que se refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías que hizo el **23 de abril de 2018**, la cual fue negada mediante el acto ficto administrativo que aquí se demanda.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 6-7): RAD 2019-00178

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora Gloria Inés Dávila Rojas solicitó el **27 de junio de 2016** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 6886 del 9 de noviembre de 2016** y quedaron a disposición de la demandante el **28 de diciembre de 2016** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías que hizo el **29 de agosto de 2018**, la cual fue negada mediante el acto administrativo ficto que aquí se demanda.

Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, **el problema jurídico se centrará en resolver** si los demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que la entidad demandada les reconozca y pague la sanción

moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales y definitivas según el caso.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó que el Comité de Conciliación mediante Acta 43 del 9 de julio de 2019 decidió proponer fórmula de arreglo, explicando los parámetros generales de la misma, para lo cual allegó la certificación en dos (2) folios.

La apoderada parte actora indicó que previo estudio realizado por el apoderado principal con los demandantes, respecto de la fórmula general de conciliación que ha venido presentado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, han decidido no aceptar la propuesta conciliatoria.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **Rad: 2019-00151** Fol. 20-27 y **Rad. 2019-00178** Fol. 20-28.

7.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los procesos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO **Artículo 182 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	22 de noviembre de 2019
Inicio:	15:01 horas
Finalización:	15:06 horas

7.3. ALEGATOS ORALES.

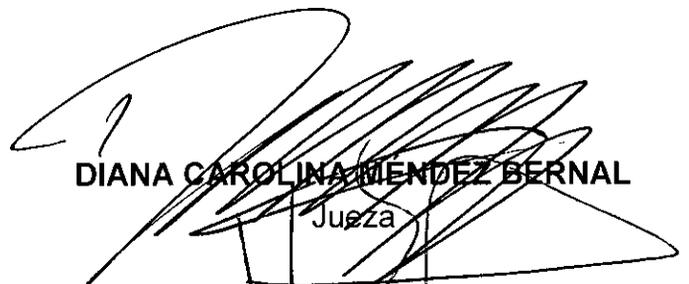
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada, expusieron sus argumentos y la delegada del ministerio público rindió concepto desde el minuto 9:33 al minuto 11:27 del registro que en CD se anexó a la presente acta.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, que será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JUAN VICENTE DELGADILLO MARTÍNEZ
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00151-00
Fecha	22 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	14:52
Hora de finalización	15:06

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Juan Vicente Delgadillo Martínez	40.977890 93-902	Apoderado Fonmag	ca 5 calle 37 Ibagué	procuradostudicial@fonmag.gov.co	3005877103	
Leticia Alexandra Lozano Bonilla	28.540982 235-672	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificaciones@paque@grids-abogados.com.co	2610200	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

100
100